



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Medellín, catorce de diciembre de dos mil veintitrés

Proceso	EJECUTIVO	NIT/CC
Demandante	RISK AND TECH ADVISORS S.A.S. como administradora del FIDEICOMISO RISK – AYS. endosataria en propiedad del BANCO DAVIVIENDA S.A.	901.282.981-8
Demandada	LUZ NOHELIA GALLEGO VALENCIA	42.884.893
Correo Juzgado	ccto01me@cendoj.ramajudicial.gov.co	
Radicado	05001-31-03-001-2023-00395-00	
Puede verificar en Estados Electrónicos	https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-del-circuito-de-medellin	

La demanda se ajusta a las exigencias legales de los arts. 82 y ss y 424 del Código General del Proceso, pues los documentos allegados como base de recaudo prestan mérito de ejecución al tenor de lo dispuesto en los arts. 422 ibídem y 621 y 772 y ss del Código de Comercio. En consecuencia, el Juzgado:

RESUELVE:

- 1) LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO DE PAGO a favor de RISK AND TECH ADVISORS S.A.S. como administradora del FIDEICOMISO RISK – AYS. endosataria en propiedad del BANCO DAVIVIENDA S.A. y en contra de la Sra. LUZ NOHELIA GALLEGO VALENCIA, por los siguientes conceptos:
- a) Por la suma de DOSCIENTOS VEINTIDÓS MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL CIENTO NOVENTA Y OCHO M/CTE (\$222.334.198), representada en el pagaré Nro. 8225910, por concepto de saldo capital, más los intereses



moratorios desde la fecha de presentación de la demanda, esto es desde el 10 de octubre de 2023 y hasta el pago total de la obligación a la tasa máxima que certifique la Superintendencia Financiera para cada periodo según el artículo 111 de la Ley 510 de 1993.

- b) Por la suma de CIENTO TREINTA Y OCHO MILLONES CIENTO OCHENTA MIL SETENTA M/CTE (\$138.180.070) por concepto de saldo de intereses.
- c) Sobre la condena en costas se resolverá en la oportunidad legal pertinente.
- 2) ORDENAR que la parte actora proceda a la notificación de este auto a la parte demandada, remitiéndole copia del mismo, más copia de la demanda y de todos sus anexos, advirtiéndosele que dispone del término de cinco días para pagar la obligación o de diez (10) días para proponer excepciones de mérito. Los hechos que configuren excepciones previas deberán alegarse mediante reposición contra el mandamiento de pago, formulada dentro de los tres días siguientes a la misma notificación. Arts. 431 y 442 ibídem.
- 3) RECONOCER PERSONERÍA a la abogada ANGIE LORENA JIMÉNEZ CORREA, para representar judicialmente a la parte actora.

NOTIFÍQUESE.

EL JUEZ

JOSÉ ALEJANDRO GÓMEZ OROZCO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN En la fecha, digitalmente generada, se notifica la providencia precedente, PERSONALMENTE con su remisión (Ley 2213 de 2022) o por ESTADOS ELECTRÓNICOS (C.G.P.), cuyo número de estado y contenido de la actnación, inclusive para efectos de constatar su autenticidad, hallará alojado en el Micrositio asignado a este Juzgado por la Rama Judicial, en la fecha y con el radicado correspondiente, en la siguiente dirección: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-101-civil-del-circuito-de-medellin/105. <i>Adriana Patricia Ruiz Pérez</i> Secretaría

Ant